RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.° 285-2026-GM-MPCT

Tambobamba, 23 de julio del año 2026.

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N.° 098-2026-GM-MPCT, de fecha 16 de marzo de 2026; el Informe N° 199-2026-MTS-DE&P/GIDUR/MPC-T, de fecha 19 de marzo de 2026; el Memorándum N° 096-2026-MPCT/GIDUR/WJNCH, de fecha 07 de julio de 2026; el Informe N° 02856-2026-JDO-CHVC/MPCT, de fecha 14 de julio de 2026; el Informe Técnico N° 010-2026-CHVC-JDO-AOD/MPCT; el Informe N° 03706-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJNCH, de fecha 14 de julio de 2026; el Informe Legal N° 100-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 17 de julio de 2026; el Informe N° 0802-2026-GPPR-MPC-T/HRVO, de fecha 20 de julio de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, el cual dispone que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que la Contraloría General de la República emitió la Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, que aprueba la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, vigente desde el 01 de junio del 2024 según Resolución de Contraloría N°183-2024-CG (en adelante, LA DIRECTIVA), cuya finalidad es regular el proceso de ejecución de obras por administración directa a fin de que se efectúen en las mejores condiciones de calidad, costo, plazo, en el marco de los Sistemas Administrativos y de otras disposiciones que resulten aplicables, con el propósito de cumplir la finalidad pública para la cual está prevista la obra, así como los objetivos Institucionales de la entidad, de forma que se garantice el adecuado uso de los recursos y bienes del Estado, permitiendo el ejercicio del control gubernamental. Asimismo, las disposiciones de la citada Directiva son de aplicación a la ejecución de obras por administración directa a cargo de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, independientemente de la fuente de financiamiento que se utilice. En ese sentido, la Municipalidad Provincial de Cotabambas al ser un gobierno local, se encuentra comprendida dentro de los alcances y disposiciones de la Directiva, al estar la misma vigente a partir de 1 de junio de 2024.

Que, el acápite 6.2 de LA DIRECTIVA, señala que la ejecución de obras por administración directa a cargo de las entidades, se desarrolla utilizando sus recursos presupuestales, capacidad técnica-administrativa propia, infraestructura, equipos o maquinarias, acorde con la naturaleza y complejidad de la obra. Asimismo, señala que, de acuerdo al costo de obra según el Expediente Técnico, se deberán cumplir con los requisitos establecidos en la citada directiva, cuando corresponda y conforme a las categorías que allí mismo se han establecido.

Que, el acápite 6.6 de LA DIRECTIVA, prescribe que, para iniciar el proceso de ejecución de obras por administración directa, se debe contar previamente con el expediente técnico de obra aprobado, actualizado y contar con el modelado BIM 3D libre de colisiones, cuando corresponda. Asimismo, la acotada norma precisa que el proceso de ejecución de obras por administración directa consta de las fases de i) aprobación de la ejecución; ii) preparación, iii) ejecución física; y, iv) culminación y liquidación; culminada y liquidada la obra, esta debe ser transferida internamente (a otra unidad orgánica de la entidad que ejecutó la obra) o externamente (a otra entidad diferente de la que ejecutó la obra); la cual estará a cargo de su operación y mantenimiento.

Que, respecto a la aprobación de la ejecución de una obra por administración directa, LA DIRECTIVA en el acápite 7.1., señala que: "Para aprobar la ejecución de una obra por administración directa, se requiere de los sustentos técnico, legal y presupuestario que aseguren que la entidad puede llevar a cabo la obra de manera célere, transparente y en las mejores condiciones de calidad, costo y oportunidad; asimismo, debe permitir reducir el riesgo de paralizaciones por deficiencias en el expediente técnico, de contingencias legales o falta de presupuesto".

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA
mpctalcaldia2023.2026@gmail.com
994 774 760

Que, en el último párrafo del acápite 7.1.2. de LA DIRECTIVA, respecto a la Elaboración de informes y aprobación de la ejecución de obra por administración directa, señala que, la OAD debe elaborar el informe técnico que sustente la capacidad de la entidad de ejecutar una obra por administración directa, el mismo que debe remitir a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces en la entidad, para requerir sus opiniones mediante informe legal e informe presupuestario, respectivamente, con el detalle siguiente:

*a) **Informe Técnico:** Es elaborado por la OAD a cargo de la ejecución de la obra y debe sustentar satisfactoriamente los requisitos técnicos para que la obra se ejecute por administración directa. El informe técnico contiene como mínimo la información establecida en el Anexo 7 de la presente directiva.*

*b) **Informe Legal:** Es elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces en la entidad y debe validar que no haya impedimentos normativos para que la obra se ejecute por administración directa. El informe legal contiene como mínimo la información establecida en el Anexo 8 de la presente directiva.*

*c) **Informe Presupuestario:** Es elaborado por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad y debe validar que se cuenta con los recursos presupuestarios disponibles o proyectados según el calendario de avance de obra valorizado.*

De ser favorable, el informe debe anexar la certificación o previsión presupuestal, según corresponda. El informe presupuestario contiene como mínimo la información establecida en el Anexo 9 de la presente directiva. De contar con los tres informes favorables, la modalidad de la ejecución de la obra pública por administración directa es aprobada mediante acto resolutivo emitido por el Titular de la entidad o por quien este delegue. Este proceso se lleva a cabo de acuerdo con la normativa aplicable en la entidad o conforme a las funciones establecidas en sus documentos técnicos normativos de gestión organizacional previamente aprobados.

Que, en lo que refiere al sustento técnico, se cuenta con el Informe Técnico N° 010-2026-CHVC-JDO-AOD/MPCT, suscrito por el jefe de la División de Obras, Ing. Carlos Henrry Vásquez Contreras, mediante el cual, respecto al proyecto denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO RACCATI-TACCOR DE CENTRO POBLADO CHACCARO DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2604335, concluye que se cumple con los requerimientos descritos en la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, por cuanto se emite opinión favorable de cumplimiento de requisitos técnicos, al haberse resultado favorable el cumplimiento de la obra con el plan de desarrollo de la entidad, la viabilidad del proyecto en su fase de formulación y evaluación, la revisión del expediente técnico, la capacidad técnica de la entidad y haberse constatado el terreno en donde se desarrollará la obra para ser ejecutada por esta modalidad; y, recomienda complementar su informe técnico con el Informe Legal e Informe Presupuestario, asimismo emitir la resolución de ejecución del referido proyecto por administración directa.

Que, en lo concerniente al sustento legal, se tiene que la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad mediante Informe Legal N° 100-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 17 de julio de 2026, concluye que el Expediente Técnico del proyecto denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO RACCATI-TACCOR DE CENTRO POBLADO CHACCARO DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2604335, cumple con sustentar en las licencias, permisos, autorizaciones y otros que se requieren para la ejecución física de la obra, de acuerdo con el siguiente detalle:

N.°	DESCRIPCIÓN, NOMBRE DE LICENCIA Y AUTORIZACIÓN U OTRO	BASE LEGAL	CUMPLE (SI, NO)
01	ACTA DE LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO	Directiva N° 003-2017-EF/63.01	SI
02	CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS-CIRA	D.S N° 003-2014-MC	SI
03	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	Ley N° 27446	SI

Que, en lo que refiere al sustento presupuestario, mediante Informe N° 0802-2026-GPPR-MPC-T/HRVO, de fecha 20 de julio de 2026, la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización, ha emitido su informe presupuestario favorable para la formalización de la ejecución de obra por Administración Directa del proyecto denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO RACCATI-TACCOR DE CENTRO POBLADO CHACCARO DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2604335, concluyendo que, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS, SI CUENTA con los recursos presupuestarios suficientes para la ejecución de la referida obra, de acuerdo con el siguiente detalle:

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA
mpetalcaldia2023.2026@gmail.com
994 774 760

Nº	Periodo (Mes/Año)	Monto	Fuente de Financiamiento	Comentarios
1	2025	63,247.92	Rubro 18: Canon y Sobrecanon, Regalías...	Se cubrió los gastos del expediente técnico que equivale a [illegible] costo total del PIP
2	2026	S/ 2,892,478.32	Rubro 18: Canon y Sobrecanon, Regalías...	Cubre el 85.82% del costo de ejecución del PIP para el presente ejercicio fiscal (costo directo, gastos generales, supervisión y gastos de gestión)
3	2027	S/ 62,726.43	-	Cubre el 2.8% del costo de ejecución total del PIP, y corresponde al componente de liquidación programado.
4	Ley 31359	S/ 0.00	-	Corresponde 0.0% destinado exclusivamente al Control Concurrente.
5	TOTAL	3,018,452.67	-	Corresponde al 100% de costo total del PIP

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Alcalde dictar Resoluciones de Alcaldía para resolver asuntos de carácter administrativo; asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, resulta procedente la desconcentración de competencias en órganos jerárquicamente dependientes. En ese sentido, mediante Resolución de Alcaldía N.° 032-2025-A-MPCT, de fecha 31 de enero de 2025, el Titular de la Entidad delegó al Gerente Municipal la facultad para emitir actos resolutivos vinculados a la aprobación de la ejecución de obras públicas por administración directa.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N.° 098-2026-GM-MPCT, de fecha 16 de marzo de 2026, se resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el EXPEDIENTE TÉCNICO del PROYECTO DE INVERSIÓN denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO RACCATI-TACCOR DE CENTRO POBLADO CHACCARO DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI Nº 2604335, con un costo total de inversión ascendente a S/ 3,018,452.67 (Tres millones dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y dos con 67/100 soles) y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario (06 meses); precisándose que el expediente técnico ha sido elaborado considerando su ejecución bajo la modalidad de administración directa, (...)".

Que, por medio del Informe Nº 199-2026-MTS-DE&P/GIDUR/MPC-T, de fecha 19 de marzo de 2026, el Jefe de la División de Estudios y Proyectos, Ing. Julio César Quilca Vergara, remite a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural el Expediente Técnico del proyecto denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO RACCATI-TACCOR DE CENTRO POBLADO CHACCARO DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N°2604335, precisando que dicho expediente ha sido aprobado mediante acto resolutivo y que, conforme a los procedimientos administrativos corresponde continuar con la fase de ejecución, motivo por el cual remite el expediente técnico del referido proyecto a fin de proseguir con los trámites y acciones que correspondan en la fase de ejecución por administración directa.

Que, a través del Memorándum Nº 096-2026-MPCT/GIDUR/WJÑCH, de fecha 07 de julio de 2026, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Ing. William Jorge Ñahue Choque, remite al Jefe de la División de Obras el Expediente Técnico del proyecto denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO RACCATI-TACCOR DE CENTRO POBLADO CHACCARO DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N°2604335, a fin de que se adopten las acciones que correspondan para su ejecución, en cumplimiento de lo establecido en la Directiva Nº 017-2023-CG/GMPL.

Que, mediante Informe Nº 02856-2026-JDO-CHVC/MPCT, de fecha 14 de julio de 2026, el Jefe de la División de Obras, Ing. Carlos Henrry Vásquez Contreras, remite a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural su opinión favorable de cumplimiento de requisitos técnicos que sustenta la ejecución de obra por la modalidad de administración directa del proyecto denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO RACCATI-TACCOR DE CENTRO POBLADO CHACCARO DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N°2604335; adjuntando el Informe Técnico Nº 010-2026-CHVC-JDO-AOD/MPCT (Anexo 07), en el cual concluye que cumple con los requerimientos descritos en la Directiva Nº 017-2023-CG/GMPL, por cuanto se emite opinión favorable de cumplimiento de requisitos técnicos (...).

Que, por medio del Informe Nº 03706-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJÑCH, de fecha 14 de julio de 2026, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Ing. William Jorge Ñahue Choque, remite a la Gerencia Municipal la opinión favorable de cumplimiento de requisitos técnicos que sustentan la ejecución de obra por la modalidad de administración directa del proyecto denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO RACCATI-TACCOR DE CENTRO POBLADO

CHACCARO DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N°2604335, en cumplimiento de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, emitida por la Contraloría General de la República, solicitando que se derive a la Oficina de Asesoría Jurídica y posteriormente a la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización, para su atención y fines correspondientes.

Que, a través del Informe Legal N° 100-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 17 de julio de 2026, el Asesor Jurídico de la Entidad, Abg. Dimas Castro Pareja, concluye que el Expediente Técnico del proyecto denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO RACCATI-TACCOR DE CENTRO POBLADO CHACCARO DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N°2604335, cuenta con la documentación sustentatoria correspondiente para la ejecución física de la obra, conforme al análisis efectuado en el referido informe respecto a las licencias, permisos, autorizaciones y demás requisitos evaluados; recomendando que se cumpla con el informe presupuestario la certificación o previsión presupuestal según lo establecido por el numeral 7.1.2, literal c) de la Directiva N°017- 2023-CG/GMPL, una vez verificado la certificación o previsión presupuestal, se continúe con el trámite para la autorización de la modalidad de ejecución de la obra por administración directa.

Que, con Informe N° 0802-2026-GPPR-MPC-T/HRVO, de fecha 20 de julio de 2026, el Gerente de Presupuesto, Planificación y Racionalización, CPC. Heiner Rhaner Vargas Ortega, remite a la Gerencia Municipal su informe presupuestario para la formalización de la ejecución de obra por Administración Directa del proyecto denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO RACCATI-TACCOR DE CENTRO POBLADO CHACCARO DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N°2604335, en el marco de la Directiva N°017-2023-CG/GMPL, concluyendo que la Entidad cuenta con los recursos presupuestarios suficientes para la ejecución de la referida obra (...).

Que, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que respecto a la ejecución del proyecto denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO RACCATI-TACCOR DE CENTRO POBLADO CHACCARO DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N°2604335, bajo la modalidad de administración directa, se cuenta con el Expediente Técnico debidamente aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N.° 098-2026-GM-MPCT; asimismo, se cuenta con los informes técnico, legal y presupuestario emitidos por los órganos competentes de la Entidad, los cuales constituyen el sustento técnico, legal y presupuestario del presente acto administrativo, en cumplimiento de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL y demás normativa aplicable; por lo que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos para la aprobación de la ejecución de obras por administración directa y en ejercicio de la competencia delegada mediante Resolución de Alcaldía N° 032-2025-A-MPCT, corresponde a la Gerencia Municipal emitir el presente acto resolutivo.

Que, la presente resolución se sustenta en la documentación e informes técnicos, legales y presupuestarios emitidos por las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de Cotabambas, cuyos contenidos, análisis, conclusiones y recomendaciones constituyen sustento del presente acto administrativo, siendo responsabilidad de los funcionarios y servidores que los suscriben la veracidad, autenticidad, exactitud y legalidad de la información consignada en los mismos, conforme a los principios de presunción de veracidad y buena fe procedimental previstos en los numerales 1.7 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS.

Por lo expuesto, de conformidad con las normas legales glosadas precedentemente y en uso de las facultades conferidas mediante el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 032-2025-A-MPCT, de fecha 31 de enero de 2025;

SE RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la **EJECUCIÓN DE OBRA BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACION DIRECTA** del proyecto denominado: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO RACCATI-TACCOR DE CENTRO POBLADO CHACCARO DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"**, con **CUI N° 2604335**, con un presupuesto total según expediente técnico de **S/ 3,018,452.67 (Tres millones dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y dos con 67/100 soles)**, conforme al financiamiento previsto en el Rubro 18: Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, y a la programación presupuestal prevista en el Informe N° 0802-2026-GPPR-MPC-T/HRVO. A ejecutarse en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario (06 meses), en el marco de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, conforme a los considerandos expuestos y a los informes técnico, legal y presupuestario emitidos por las unidades orgánicas competentes de la Entidad, que sustentan el presente acto resolutivo.*

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA
mpctalcaldia2023.2026@gmail.com
994 774 760

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR *que los documentos que constituyen antecedentes de la presente resolución son de entera responsabilidad, respecto a su contenido, de los funcionarios y/o servidores que los suscriben.*

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR *a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y a la División de Obras realizar las acciones administrativas, técnicas y operativas que correspondan para la ejecución de la referida obra, conforme a sus atribuciones y de acuerdo con la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL y demás normativa aplicable, bajo responsabilidad.*

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR *la presente Resolución y sus antecedentes a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y, por su conducto, a la División de Obras; asimismo, remitir copia del presente acto resolutivo a la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines correspondientes.*

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER *a la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Cotabambas–Tambobamba, conforme a la normativa vigente.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
TAMBOBAMBA

Arq. Ronald Vidal Mansilla
GERENTE MUNICIPAL
DNI : 41802760

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA
mpetalcaldia2023.2026@gmail.com
994 774 760